

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1155

Agosto 18 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LAP-16131"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **IGTER LTDA** identificado con NIT No. **900105076** representado legalmente por , radicaron el día **25/ENE/2010**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **SANTO DOMINGO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LAP-16131**.

Que en evaluación técnica de fecha **25/MAR/2022**, se determinó que **na vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: -SE AJUSTA A LO DEFINIDO POR ART.64 DE LA LEY 685 DE 2001: No aplica El solicitante va explorar otros terrenos ZONAS RESTRINGIDAS Y EXCLUIBLES. cumple El área en estudio no se superpone con zonas restringidas ni excluibles para la minería ZONAS RESTRINGIDAS El área en estudio no se superpone con zonas restringidas para la minería ZONAS INFORMATIVAS El área en estudio se encuentra cruzado por el PROYECTO LICENCIADO LINEA (LAM0520_3351) del sector de hidrocarburos SEBASTOPOL-MEDELLIN-CARTAGO . Según acto administrativo 1086 del 31 de octubre de 2013 , cuya empresa operadora es ECOPETROL S.A. El área en estudio también se encuentra cruzado por el PROYECTO LICENCIADO LINEA (LAM0263_2610) del sector de hidrocarburos LINEA TRONCAL GASODUCTO SEBASTOPOL-MEDELLIN . Según acto administrativo 1144 del 25 de oct. de 1996 , cuya empresa operadora es TRANSMETANO . El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de**

Tierras Despojadas URT en la ZONA MICROFOCALIZADA Santo Domingo (Segunda Etapa) todo el municipio , según acto administrativo RA 00628 del 11 de abril de 2016 El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT en la ZONA MACROFOCALIZADA municipio de SANTO DOMINGO, Actualizada el 08 de diciembre de 2019. -FORMATO A: No Cumple. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar también la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad). -MATRICULA: No cumple. El solicitante no ha asignado al profesional que refrenda los documentos técnicos, por lo tanto, debe adjuntar en el sistema ANNAMINERIA la copia de la cedula y de la matricula del profesional que se encargará de refrendarlos -CERTIFICADO DEL PROFESIONAL: No cumple. El proponente no ha ingresado a la plataforma de ANNAMINERIA a ningún profesional. CONCERTACIÓN: Cumple. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de SANTO DOMINGO el cual concertó el 01 de noviembre de 2017., Una vez revisada la información técnica de la propuesta LAP-16131, que reposa en el expediente digital de AnnA Minería, se encuentra que: 1. Se revisa el expediente físico y se encuentra que el área se ubica en otro tipo de terrenos. Tiene una extensión de 12,2369 Hectáreas, que comprende 10 celdas. 2. El Formato A no cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, por lo que el proponente deberá diligenciar completamente el estimativo de inversión, el año de entrega de la información y la idoneidad laboral, tanto, para las actividades de exploración como para las ambientales de la exploración. Además deberá asociar un profesional que refrende la información. El área de la propuesta presenta superposición con zonas que no requieren autorización, permisos o conceptos, previos a la obtención de contrato - Zona macrofocalizada restitución de tierras. - Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Zona microfocalizada restitución de tierras. El área se ubica en el municipio de Santo Domingo, el cual concertó desde el 1 de noviembre de 2017.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Para la placa LAP-16131 con número de radicado 5793-0 que fue presentada el 25/1/2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia., Para la placa LAP-16131 con número de radicado 5793-0 que fue presentada el 25 de enero de 2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera

deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.

Que mediante Auto No. 914-2098, del 15 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2295, fijado el 17 de mayo de 2022, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. LAP-16131, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

Que revisado el sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA, se constató que no subsanó dicho requerimiento. Por tanto se constituyó el rechazo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y sombreado).

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos.

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente f6rmales se omitir6n y no dar6n lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedici6n de un acto se requiera la realizaci6n previa de estudios t6cnicos o socioecon6micos, estos deber6n relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jur6dica, p6blica o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesi6n minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el art6culo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energ6a, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesi6n, la omisi6n en la presentaci6n de alguno de los requisitos establecidos en el Art6culo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesi6n requeridos para la evaluaci6n en el t6rmino fijado para remitirlos, dar6 lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesi6n No. **LAP-16131**.

Que en m6rito de lo expuesto,

RESUELVE

ART6CULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesi6n Minera No. **LAP-16131**, radicada por (los) proponente (s) **IGTER LTDA identificado con NIT No. 900105076 representado legalmente por**, por el por las razones expuestas en la parte motiva del presente prove6do.

ART6CULO SEGUNDO: Notif6quese la presente resoluci6n a trav6s de la Direcci6n de Titulaci6n Minera, a **IGTER LTDA identificado con NIT No. 900105076 representado legalmente por**, o en su defecto, proc6dase mediante edicto de conformidad con el art6culo 269 del C6digo de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del expediente.

Dada en Medellín, a los 18 días del mes de agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		05/07/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		